

Medellín, agosto 19 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.840 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003730	Agosto 14	3	2026070003736	Agosto 14	27
2026070003731	Agosto 14	7	2026070003737	Agosto 14	31
2026070003732	Agosto 14	13	2026070003738	Agosto 18	35
2026070003733	Agosto 14	16	2026070003739	Agosto 18	38
2026070003734	Agosto 14	21	2026070003740	Agosto 18	41
2026070003735	Agosto 14	24			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/ 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 Ordenanzal del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, "Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que *"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."* (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

7. Que mediante Radicado N° ANT2026ER032486 del 17/07/2026, la docente **SINDY JULIETH RIVAS MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1078578663**, COMUNICADOR SOCIAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. **SAN JUAN DE URABA** sede **VILLA VIKINGOS**, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° **17313**, y la docente **LEIZZY PAULINA PINZON MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038141560**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. **AGRICOLA DE URABA** sede **INSTITUTO AGRICOLA URABA-CHIGORODO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CHIGORODO, plaza N° **16089**, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **SINDY JULIETH RIVAS MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1078578663**, COMUNICADOR SOCIAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. **AGRICOLA DE URABA** sede **INSTITUTO AGRICOLA URABA-CHIGORODO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CHIGORODO, plaza N° **16089** en reemplazo de la docente **LEIZZY PAULINA PINZON MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038141560**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **LEIZZY PAULINA PINZON MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038141560**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. **SAN JUAN DE URABA** sede **VILLA VIKINGOS**, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° **17313** en reemplazo de la docente **SINDY JULIETH RIVAS MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1078578663**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a **SINDY JULIETH RIVAS MENA** y **LEIZZY PAULINA PINZON MAZO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a **SINDY JULIETH RIVAS MENA** y **LEIZZY PAULINA PINZON MAZO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

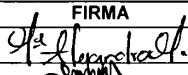
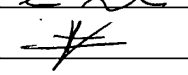
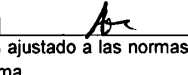
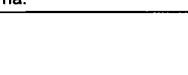
Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo – Contratista		04-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		05-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		11-08-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		13-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*
4. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: *“Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”*
5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que las plazas excedentes por motivos de la reorganización 2026 deben ser reubicadas en las Sedes Educativas donde hay un aumento de matrícula registrado en el SIMAT, para la debida prestación del servicio educativo.
6. Que en la parte resolutive de éste acto administrativo se procederá a convertir cargos, reubicar cargos y trasladar docentes necesarios, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1: *Reubicar* los cargos docentes que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
BÉTULIA	IE FRANCISCO CESAR	LICEO DE ALTAMIRA-SEDE PRINCIPAL	13454	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
SALGAR	IE JULIO RESTREPO	EU RAMON VELEZ ISAZA	14526	BÁSICA PRIMARIA
SALGAR	IE JULIO RESTREPO	EU DELFINA CALAD OCHOA	14513	BÁSICA PRIMARIA
ANDES	IE TAPARTO	IER TAPARTO-SEDE PRINCIPAL	13285	MATEMATICAS
SALGAR	IE JULIO RESTREPO	EU RAMON VELEZ ISAZA	14524	BÁSICA PRIMARIA
CONCORDIA	IE DE JESUS	IE DE JESUS- SEDE PRINCIPAL	13863	BÁSICA PRIMARIA
CONCORDIA	IE DE JESUS	IER CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ	13905	BÁSICA PRIMARIA
CONCORDIA	IER MORELIA	CER MAJAGUAL	13814	BASICA PRIMARIA
CONCORDIA	IER MORELIA	CER LA ARBOLEDA	13818	BASICA PRIMARIA
CONCORDIA	IER MORELIA	IER MORELIA-SEDE PRINCIPAL	15306	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL
CIUDAD BOLIVAR	I. E. JOSE MARIA HERRAN	C. E. R. PAULINA PUERTA	13579	BASICA PRIMARIA
CIUDAD BOLIVAR	I. E. MARIA AUXILIADORA	LA INMACULADA	13619	BASICA PRIMARIA
JERICO	I. E. R. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. R. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL	14246	CIENCIAS SOCIALES
TARSO	I. E. JOSE PRIETO ARANGO	LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL	14928	CIENCIAS SOCIALES

Los cuales quedarán de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SALGAR	CER PEÑALISA	CER PEÑALISA-SEDE PRINCIPAL	13454	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
EL SANTUARIO	IE PBRO.JESUS ANTONIO GOMEZ	COLEGIO PBRO.JESUS ANTONIO GOMEZ	14526	BÁSICA PRIMARIA
LA CEJA	IE BERNARDO URIBE LONDOÑO	EU JUSTO PASTOR MEJIA	14513	BÁSICA PRIMARIA
SAN LUIS	IER LA JOSEFINA	IER LA JOSEFINA-SEDE PRINCIPAL	13285	MATEMATICAS
GUATAPE	IE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	IE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-SEDE PRINCIPAL	14524	BÁSICA PRIMARIA
CONCORDIA	IE DE JESUS	IER CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ	13863	BÁSICA PRIMARIA
CONCORDIA	IER CASA GRANDE	CER CASA GRANDE- SEDE PRINCIPAL	13905	BASICA PRIMARIA
EL CARMEN DE VIBORAL	IE TECNICO INDUSTRIAL	C. E. R. LA PALMA	13814	BASICA PRIMARIA
CONCORDIA	IER MORELIA	CER MAJAGUAL	13818	BASICA PRIMARIA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

CONCORDIA	IER MORELIA	CER GUSTAVO CARDONA	15306	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL
SAN LUIS	IE SAN LUIS	EU MADRE LAURA	13579	BASICA PRIMARIA
CIUDAD BOLIVAR	I. E. JOSE MARIA HERRAN	C. E. R. PAULINA PUERTA	13619	BASICA PRIMARIA
TARSO	I. E. JOSÉ PRIETO ARANGO	LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL	14246	CIENCIAS SOCIALES
LA UNIÓN	C. E. R. LA ALMERIA	CER CHUSCALITO	14928	CIENCIAS SOCIALES

Artículo 2: Convertir los cargos que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CONCORDIA	I. E. R. MORELIA	CER GUSTAVO CARDONA	13828	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL
CONCORDIA	CER LAS ANIMAS	CER LAS ANIMAS-SEDE PRINCIPAL	13788	BASICA PRIMARIA
CONCORDIA	IE DE JESUS	IE DE JESUS- SEDE PRINCIPAL	13895	TECNOLOGIA E INFORMATICA

Los cuales quedarán de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CONCORDIA	I. E. R. MORELIA	CER GUSTAVO CARDONA	13828	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
CONCORDIA	CER LAS ANIMAS	CER LLANADITAS	13788	FILOSOFIA
SALGAR	CER PEÑA LISA	CER LA GULUNGA	13895	MATEATICAS

ARTÍCULO 3. *Trasladar* a la señora **ROMO ROMO MARITZA ALEJANDRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.309.677, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES**, Vinculada en Propiedad, grado en el escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel Básica Secundaria y Media, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el **C. E. R. PEÑA LISA SEDE CER PEÑALISA SEDE PRINCIPAL** del municipio de **SALGAR**, plaza N° 13454, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Trasladar* al señor **BLAS ALEJANDRO MAYA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.585.129, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA Y ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado en el escalafón 2BE, como Docente de Aula en el Nivel Básica Primaria, para la **I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ - SEDE COLEGIO PBRO JESUS ANTONIO GOMEZ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **EL SANTUARIO** plaza N° 14526, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. *Trasladar* al señor **NILTON YAIR MURILLO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.093.890, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE Y ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado en el escalafón 2CE, como Docente de Aula en el Nivel Básica Primaria, para la **I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE E U JUSTO PASTOR MEJIA** del municipio de **LA CEJA** plaza N° 14513, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. *Trasladar* al señor **JOHN ARCESIO MONSALVE OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.406.926, **CONTADOR**, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado en el escalafón 2B, como Docente de Aula en el Nivel Básica

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Secundaria, área Matemáticas para la I. E. R. LA JOSEFINA - SEDE I. E. R. LA JOSEFINA - SEDE PRINCIPAL del municipio de SAN LUIS plaza N° 13285, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. *Trasladar* a la señora LUCELLY HINESTROZA URREGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.503.850, LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR Y ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA RECREACION ECOLOGICA, Vinculada en Propiedad, grado en el escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1.979, nivel de Básica Primaria, para la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL del municipio de GUATAPE, plaza N° 14524, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 8. *Trasladar* a la señora MARIANA CECILIA MOLINA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.674.410, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA ENFASIS TECNOLOGIA E INFORMATICA, Vinculada en Propiedad, grado en el escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2.002, nivel de Básica Primaria, para la I. E. DE JESUS, sede I. E. R. CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13863, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9. *Trasladar* a la señora EUGENIA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.093.982, LIC EN DIDACTICA Y DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE, Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2.002, nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. CASA GRANDE, sede C. E. R. CASA GRANDE - SEDE PRINCIPAL del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13905, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10. *Trasladar* al señor HENRY YOVANY SANMARTÍN SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.758.224, LIC EDUCACION BASICA ENF LENGUA CASTELLANA, Vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto Ley 1278 de 2.002, nivel de Básica Secundaria y Media, área Humanidades y Lengua Castellana para el C.E.R. EL TOPACIO, sede C. E. R. LA DORADA del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 9658, en reemplazo de Brayana Paola Gamarra Salcedo, identificada en cédula de ciudadanía 1.051.824.213, quien se trasladó para otro ente territorial, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11. *Trasladar* al señor PABLO CESAR GOMEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.466.370, NORMALISTA SUPERIOR, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado en el escalafón 1A, como Docente de Aula en el Nivel Básica Primaria, para la I. E. R. MORELIA - SEDE CER MAJAGUAL del municipio de CONCORDIA plaza N° 13818, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12. *Trasladar* a la señora JHOANA TERESA ANGULO BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.148.617, LIC EDU BASICA ENF CIENCIAS NATURALES, Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2.002, nivel de Básica Secundaria y Media, área Ciencias Naturales Ambiental para la I.E.R. MORELIA, sede C. E. R. GUSTAVO CARDONA, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 15306, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 13. *Trasladar* a la señora ASTRID PATRICIA PARRA ASPRILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.600.375, BIOLOGIA CON ENFASIS EN RECURSOS NATURALES, Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel Básica Secundaria y Media, área Ciencias Naturales Química, para la I. E. R. MORELIA SEDE CER GUSTAVO CARDONA del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13828, plaza convertida, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 14. *Trasladar* a la señora **ANA EDUVICIA PANESSO MOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.897.458**, **LICENCIADA EN TEOLOGIA** Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2.002, nivel de Básica Secundaria y Media, área Filosofía, para la **CER LAS ANIMAS**, sede **C. E. R. LLANADITAS**, plaza convertida por reorganización 2026, del municipio de **CONCORDIA**, plaza N° **13788**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 15. *Trasladar* al señor **JORGE ESTEBAN RESTREPO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.580.149**, **INGENIERO INFORMATICO**, Vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto Ley 1278 de 2.002, nivel de Básica Secundaria y Media, para el **C.E.R. PEÑA LISA**, sede **C. E. R. LA GULUNGA**, plaza convertida por reorganización 2026, del municipio de **CONCORDIA**, plaza N° **13895**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 16. *Trasladar* a la señora **LEIDY YULIANA PANIAGUA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.045.048.187**, **LICENCIADA EN PREESCOLAR Y MAGISTER EN EDUCACIÓN**, Vinculada en Propiedad, grado en el escalafón 3AM regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel de Preescolar, para la **I. E. GABRIEL ECHAVARRIA**, sede **I. E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **CALDAS**, plaza N° 18123, en reemplazo de Inés Elvira Gómez Pérez, quien renunció, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 17. *Trasladar* a la señora **CLAUDIA ANGELICA LEZCANO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.017.143.513**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENF HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Y MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION.**, Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SAN LUIS**, sede **EU MADRE LAURA** del municipio de **SAN LUIS**, plaza N° 13579, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 18. *Trasladar* al señor **JOSE OMAR MOSQUERA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.801.293**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL Y MAGISTER EN EDUCACION**, Vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto Ley 1278 de 2.002, nivel de Básica Secundaria y Media, para la **I. E. JOSE MARIA HERRAN**, sede **C. E. R. PAULINA PUERTA**, del municipio de **CIUDAD BOLIVAR**, plaza 13619, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 19. *Trasladar* al señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.697.706**, **LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURA**, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2.002, grado en el escalafón 3AM, nivel de Básica Secundaria y Media, área Ciencias Sociales para la **I. E. JOSE PRIETO ARANGO**, sede **LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **TARSO**, plaza 14246, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 20. *Trasladar* al señor **WILLIAM FREDY VALENZUELA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.640.158**, **FILOSOFO Y ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN, CULTURA Y POLÍTICA**, Vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto Ley 1278 de 2.002, nivel de Básica Secundaria y Media, para el **CER LA ALMERIA**, sede **C. E. R. PAULINA PUERTA**, del municipio de **LA UNIÓN**, plaza 14928, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 21. *Notificar* el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 22. *Conminar* a los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

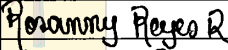
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 23. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 24. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional universitario-Contratista		31-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		4-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		12-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		13-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes, adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, con fundamento en el estudio técnico realizado conforme a los criterios establecidos en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N.º 18689, correspondiente al nivel de básica primaria, área de Primaria, de la I. E. R. Granjas Infantiles, sede I. E. R. Granjas Infantiles – Sede Principal, del municipio de Copacabana, se encuentra en condición de excedencia, razón por la cual se hace necesario adoptar las medidas administrativas tendientes a garantizar una adecuada distribución de la planta docente, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

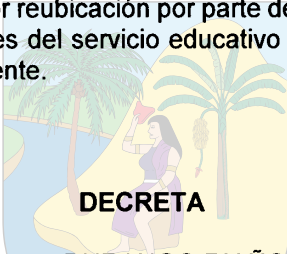
5. Que la plaza N.º 18689 se encuentra ocupada por el docente DURANGO RIAÑO JOSÉ MERARDO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.023.522, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, Especialista en Administración de la Informática Educativa, vinculado en propiedad como docente de aula, escalafón 14, en el nivel de básica primaria, área de Primaria.

Así mismo, se verificó la existencia de la plaza N.º 18710, correspondiente al mismo nivel y área, de la I. E. R. Granjas Infantiles, sede E. R. Noral, del municipio de Copacabana, la cual se encuentra vacante como consecuencia del traslado del docente VALENCIA MONSALVE JUAN DANIEL, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.035.388.408, a otro establecimiento educativo.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, resulta procedente trasladar al docente DURANGO RIAÑO JOSÉ MERARDO a la plaza N.º 18710.

6. Que, como consecuencia del traslado del docente DURANGO RIAÑO JOSÉ MERARDO a la plaza N.º 18710, la plaza N.º 18689, de la I. E. R. Granjas Infantiles, sede I. E. R. Granjas Infantiles – Sede Principal, del municipio de Copacabana, quedará vacante, permitiendo su posterior reubicación por parte de la Secretaría de Educación, de conformidad con las necesidades del servicio educativo y los resultados del proceso de reorganización de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente,



DECRETA

ARTÍCULO 1. *Trasladar*, al docente, DURANGO RIAÑO JOSE MERARDO, identificado con cédula de ciudadanía No 71023522, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS, EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES; ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA. Vinculado en propiedad, como Docente de Aula en el nivel de primaria, área de primaria, escalafón 14, para la sede E R NORAL, de la I. E. R. GRANJAS INFANTILES, del municipio de COPACABANA, plaza No 18710, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. *Notificar* el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. *Conminar* a los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y

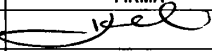
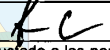
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

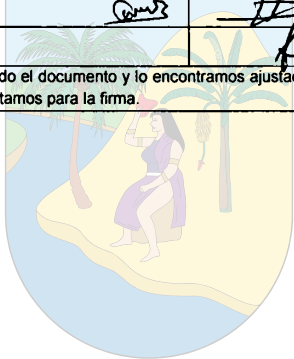
ARTÍCULO 5. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado cortes Profesional universitario-Contratista		30/07/28
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		3-8-76
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		12-08-2028
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		8-8-76

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, "Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...) (Negrilla fuera de texto)*

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **ANT2026ER034265** del **24/07/2026**, el docente **JUAN CARLOS HURTADO SOTO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce **TEMPORALMENTE**, a la docente **HURTADO SOTO** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **JUAN CARLOS HURTADO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1002105947**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para el I.E.R. EL TAMBO sede C. E. R. LA LANA, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6677, en reemplazo de **MARIA CLEOFE CANAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21994396**, quien renuncia al cargo a partir del 21/07/2026 mediante acto administrativo 2026060874536 del 22/07/2026; el docente **HURTADO SOTO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA en la I. E. R. EL TIGRE sede ESCUELA LA FLORESTA, del municipio de CACERES, Antioquia, plaza N° 8948

Por lo anteriormente expuesto,

República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JUAN CARLOS HURTADO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1002105947**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para el I.E.R. EL TAMBO sede C. E. R. LA LANA, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6677, en reemplazo de **MARIA CLEOFE CANAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21994396**, quien renuncia al cargo a partir del 21/07/2026 mediante acto administrativo 2026060874536 del 22/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: *Notificar* al docente JUAN CARLOS HURTADO SOTO, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente JUAN CARLOS HURTADO SOTO, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

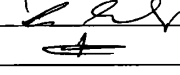
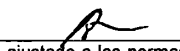
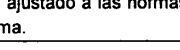
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		30/08/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-8-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-08-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		13-8-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003734

Fecha: 14/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO 43711260

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Resolución N° 2026060101297 del 22/04/2026 se le acepto la renuncia al cargo a partir del 11/05/2026 de la docente **GLORIA VIRGINIA GUERRERO ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21575946**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **SAN JOSE DEL CITARA** sede **LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° **19469**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **JULIAN HUMBERTO ORTIZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1033649253** LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 2A, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. **SAN JOSE DEL CITARA** sede **LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° **19469**, en reemplazo de **GLORIA VIRGINIA GUERRERO ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21575946**, quien renuncia al cargo a partir del 11/05/2026, mediante Resolución N° 2026060101297 del 22/04/2026; él docente **ORTIZ LOPEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. **EL JUNCO** sede **C. E. R. LA CEJA**, del municipio de SABANALARGA, plaza N° **8958**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **JULIAN HUMBERTO ORTIZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1033649253** LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 2A, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. **SAN JOSE DEL CITARA** sede **LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° **19469**, en reemplazo de **GLORIA VIRGINIA GUERRERO ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21575946**, quien renuncia al cargo a partir del 11/05/2026, mediante Resolución N° 2026060101297 del 22/04/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **JULIAN HUMBERTO ORTIZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 3°: Conminar al docente **JULIAN HUMBERTO ORTIZ LOPEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

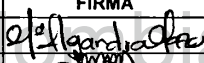
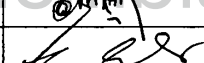
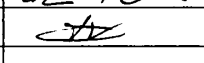
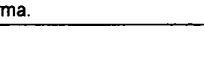
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa - Contratista		04-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		05-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-08-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		13-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003735

Fecha: 14/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: “La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que la plaza No. 4809, adscrita al I. E. R. GUILLERMO AGUILAR, sede C. E. R. PIEDRAS BLANCAS del municipio de Yolombo, Antioquia, se encuentra en Vacancia Definitiva en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación, por lo tanto, se requiere realizar una novedad administrativa con el fin de suplir la necesidad y garantizar la continuidad del servicio educativo.

6. Que la Secretaría de Educación considera necesario trasladar al señor JUAN CAMILO HOYOS ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1045111250, Licenciado en Matemáticas Y Física - Magister en Ciencias Naturales Y Matemática, vinculado en Propiedad, como Docente de aula, en el nivel Básica Secundaria , área de Ciencias Naturales - Física, en la I. E. CISNEROS, sede LICEO CISNEROS - SEDE PRINCIPAL del municipio de CISNEROS , plaza N°5169, para la I. E. R. GUILLERMO AGUILAR sede C. E. R. PIEDRAS BLANCAS, Básica Secundaria , área de Ciencias Naturales - Física del municipio de Yolombo, plaza N°4809.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor JUAN CAMILO HOYOS ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía N°1045111250, Licenciado en Matemáticas Y Física - Magister en Ciencias Naturales Y Matemática, vinculado en Propiedad, como Docente de aula, en el nivel Básica Secundaria , área de Ciencias Naturales - Física, para la I. E. R. GUILLERMO AGUILAR sede C. E. R. PIEDRAS, en el nivel Básica Secundaria , área de Ciencias Naturales – Física, del municipio de YOLOMBO, plaza N°4809; Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo al docente JUAN CAMILO HOYOS ORREGO, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar. El señor JUAN CAMILO HOYOS ORREGO para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

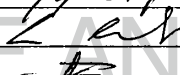
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Augusto Grisales. Profesional Universitario		4-08-26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		4-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		12-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		13-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003736

Fecha: 14/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1278 de 2002, *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*, en su artículo 53°, establece que, *“Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.”*

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*(Subrayado fuera de texto).

5. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que en el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas a la Secretaría de Educación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, resulta imperioso adoptar y ejecutar las medidas administrativas necesarias para garantizar que los establecimientos educativos oficiales cuenten con un ambiente laboral sano, respetuoso y libre de situaciones que afecten la convivencia institucional, en armonía con los principios y objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar creado mediante la Ley 1620 de 2013, cuyo propósito es prevenir, mitigar y atender las conductas que vulneren la armonía, el respeto y los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa; lo anterior, en tanto la consolidación de entornos laborales adecuados constituye un presupuesto indispensable para asegurar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público educativo, así como para salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y garantizar el normal

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

desarrollo de las funciones pedagógicas, administrativas e institucionales a cargo de los establecimientos educativos.

7. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **LUIS FELIPE MENA GAMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1032253803**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. CAMILO TORRES sede COLEGIO CAMILO TORRES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17444, en reemplazo del docente **HUGO ALBERTO CASTRO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71685079**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070002425 del 03/07/2026; el docente **MENA GAMERO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales en la I. E. GASPAS DE RODAS sede LICEO GASPAS DE RODAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CACERES, plaza N° 1331.

Por lo expuesto anteriormente,



DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **LUIS FELIPE MENA GAMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1032253803**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. CAMILO TORRES sede COLEGIO CAMILO TORRES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17444, en reemplazo del docente **HUGO ALBERTO CASTRO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71685079**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070002425 del 03/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **LUIS FELIPE MENA GAMERO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente **LUIS FELIPE MENA GAMERO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

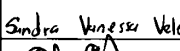
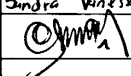
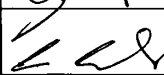
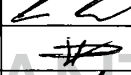
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4º: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5º: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		05-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		05-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		05-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		15-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003737

Fecha: 14/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, estable que, *“Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.”

6. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, en su artículo 1, adicionó el capítulo 3 al título 6, parte 4, libro segundo del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de indicar lo siguiente: **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

7. Que, por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva a la docente que a continuación se relaciona, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

Indígena, o **Afrodescendiente** según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 03593 de 27/03/2024:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	54255405	LUZ MILA IBARGUEN VALENCIA	LICENCIADA EN PEDAGOGIA A LA PRIMERA INFANCIA	AMALFI	I. E. R. PORTACHUELO	E R ELENA ARANGO DE S	Afro - Primaria	4094	FAISULY RIVAS MOYA, CON C.C 1077455801 QUIEN PASA A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL, EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCION N° 2025060950881 DEL 10/7/2025.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	54255405	LUZ MILA IBARGUEN VALENCIA	LICENCIADA EN PEDAGOGIA A LA PRIMERA INFANCIA	AMALFI	I. E. R. PORTACHUELO	E R ELENA ARANGO DE S	Afro - Primaria	4094	FAISULY RIVAS MOYA, CON C.C 1077455801 QUIEN PASA A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL, EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCION N° 2025060950881 DEL 10/7/2025.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **LUZ MILA IBARGUEN VALENCIA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 4°: Conminar a la docente **LUZ MILA IBARGUEN VALENCIA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

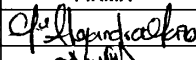
tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		04-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		05-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-08-2028
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		13-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2026070003738
Fecha: 18/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Resolución N° 2026070002356 del 03/07/2026, se trasladó al docente **CHRISTIAN FELIPE SEPULVEDA MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1130636904**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área Educ. Religiosa, en la I. E. R. **GUADUAL ARRIBA** sede **C. E. R. SAN PEDRO CLAVER-PABLO VI**, del municipio de **ARBOLETES**, plaza N° **15628**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **EDILBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70523357**, LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculado en Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula en el Área de Educ. Religiosa, para la I. E. R. **GUADUAL ARRIBA** sede **C. E. R. SAN PEDRO CLAVER-PABLO VI**, del municipio de **ARBOLETES**, plaza N° **15628**, en reemplazo de **CHRISTIAN FELIPE SEPULVEDA MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1130636904**, quien pasó a otro establecimiento Educativo, mediante Resolución N° 2026070002356 del 03/07/2026; el docente **HERNANDEZ FERNANDEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educ. Etica y en Valores, en la I. E. **EFE GOMEZ** sede **LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **VEGACHI**, plaza N° **13394**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **EDILBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70523357**, LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculado en Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula en el Área de Educ. Religiosa, para la I. E. R. **GUADUAL ARRIBA** sede **C. E. R. SAN PEDRO CLAVER-PABLO VI**, del municipio de **ARBOLETES**, plaza N° **15628**, en reemplazo de **CHRISTIAN FELIPE SEPULVEDA MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1130636904**, quien pasó a otro establecimiento Educativo, mediante Resolución N° 2026070002356 del 03/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **EDILBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **EDILBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

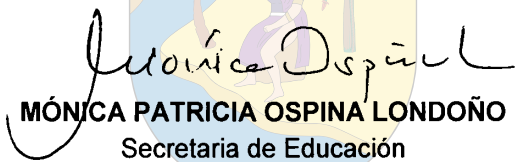
Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

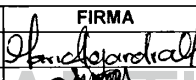
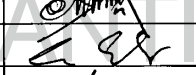
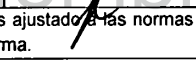
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		30-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		31-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		14-08-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003739
Fecha: 18/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

5. Que mediante radicado N° **ANT2026ER036419**, del 29/07/2026, ha llegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **ANA LUCIA CASTRILLON LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32276910**, MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO, vinculada en Provisional Vacante Definitivo, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y motivos de salud, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **ANA LUCIA CASTRILLON LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32276910**, MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO, vinculada en Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SAN JOSE**, sede **C. E. R. MURRAPAL**, del municipio de URAMITA, plaza N° **9294**, en reemplazo de **LINA MARCELA BARRERA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045106367**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **CASTRILLON LONDOÑO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. LLANOS DE CUIVA** sede **I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de YARUMAL, plaza N° **7334**.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **LINA MARCELA BARRERA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045106367**, NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. LLANOS DE CUIVA**, sede **I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de YARUMAL, plaza N° **7334**, en reemplazo de **ANA LUCIA CASTRILLON LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32276910**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **BARRERA SANCHEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SAN JOSE**, sede **C. E. R. MURRAPAL**, del municipio de URAMITA, plaza N° **9294**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ANA LUCIA CASTRILLON LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32276910**, MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO, vinculada en Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SAN JOSE**, sede **C. E. R. MURRAPAL**, del municipio de URAMITA, plaza N° **9294**, en reemplazo de **LINA MARCELA BARRERA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045106367**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LINA MARCELA BARRERA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045106367**, NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. LLANOS DE CUIVA**, sede **I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de YARUMAL, plaza N° **7334**, en reemplazo de **ANA LUCIA CASTRILLON LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32276910**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **ANA LUCIA CASTRILLON LONDOÑO** y **LINA MARCELA BARRERA SANCHEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

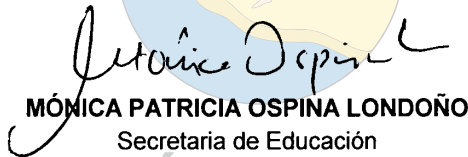
Artículo 4°: *Conminar* a las docentes **ANA LUCIA CASTRILLON LONDOÑO** y **LINA MARCELA BARRERA SANCHEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

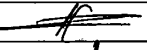
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur - Profesional Contratista		03-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		03-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003740
Fecha: 18/08/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que la norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar*

"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos financiados con recursos del sistema general de participaciones"

licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Resolución N° 2026060062553 del 10/04/2026, se le aceptó la renuncia a la docente Luz Aleida García Villa, identificada con cédula de ciudadanía N° 22116834, lo cual genera la vacancia de la plaza correspondiente al cargo de Docente de Aula en el nivel de secundaria - media, Humanidades Lengua Castellana, en la I.E. José María Villa, sede I.E.R. Montegrande, plaza N° 9137, del municipio de Sopetrán.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente Paola Andrea Mejía Arango, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042706843, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula en el Nivel secundaria - media, Humanidades Lengua Castellana, para la I.E. José María Villa, sede I.E.R. Montegrande, plaza N° 9137, del municipio de Sopetrán, en reemplazo de Luz Aleida García Villa, identificada con cédula de ciudadanía N° 22116834, quien renunció; la docente Paola Andrea Mejía Arango, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de secundaria - media, Humanidades Lengua Castellana, en la I.E.R. El Junco. sede Principal, plaza N° 8984, del municipio de Sabanalarga.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente PAOLA ANDREA MEJÍA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042706843, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula en el Nivel secundaria - media, Humanidades Lengua Castellana, para la I.E. JOSÉ MARÍA VILLA, sede I.E.R. MONTEGRANDE, plaza N° 9137, del municipio de SOPETRÁN, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente PAOLA ANDREA MEJÍA ARANGO, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: *Conminar* a la docente MEJÍA ARANGO para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

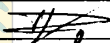
“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos financiados con recursos del sistema general de participaciones”

Artículo 4: *compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para los efectos legales pertinentes

Artículo 5: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	31-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		3-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*